



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00007-00. PPP.- ROCIO MAJIN MALES Vs. JONATHNA JAVIER POSSO.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la presente demanda informando que el término de subsanación feneció el 25 de enero hogaño y la parte actora presentó escrito de subsanación oportunamente. Sírvasse Proveer.

Cali, enero 31 de 2022

Oficial mayor

Jennifer Andrea Ruiz O.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 157

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, treinta y uno (31) de enero dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la presente demanda verbal de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD, presentada mediante apoderada judicial por la señora ROCIO MAJIN MALES, contra el señor JONATHAN JAVIER POSSO, en relación con la menor S.S.P.M., fue subsanada oportunamente, en debida forma y reúne los requisitos generales del canon 82 siguientes y 395 del Código General del Proceso, se admitirá en esta oportunidad, se imprimirá el trámite verbal y se dispondrán los demás ordenamientos consecuenciales.

Seguidamente, se ordenará la citación conforme a lo previsto en el artículo 395 de C.G.P. inciso 2º. en concordancia con el canon 61 del C.C. de los parientes por vía materna y paterna.

De otro lado, se ordenará visita social al hogar o lugar donde resida la menor objeto de litis S.S.P.M., a través de la Trabajadora social vinculada a esta Oficina Judicial, a fin de verificar la situación familiar, socio-afectiva, moral, económica y cultural que lo rodea, debiéndose realizar la misma antes de que se lleve a cabo la audiencia inicial si a ello hubiere lugar.

Finalmente, atendiendo la mencionada crisis sanitaria que soporta el país a causa de la denominada pandemia declarada por el COVID-19 y la iterada promulgación el Decreto 806 de 2020 se advertirá que éste Juzgado cuenta con el buzón para la correspondencia por medio electrónico (j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co),



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00007-00. PPP.- ROCIO MAJIN MALES Vs. JONATHNA JAVIER POSSO.

donde se deberá canalizar y radicar toda la correspondencia a que haya lugar, recomendando en caso de que se adjunte archivos de datos se realice preferiblemente en formato de archivo PDF.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la presente demanda de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD, presentada mediante apoderada judicial por la señora ROCIO MAJIN MALES, contra el señor JONATHAN JAVIER POSSO, en relación con la menor S.S.P.M.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación de este auto al demandado, señor JONATHAN JAVIER POSSO y correrle traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para lo propio, para lo cual se hará entrega de las copias de la demanda y sus anexos.

TERCERO.- ORDENAR la citación conforme a lo previsto en el artículo 395 de C.G.P. inciso 2º. en concordancia con el canon 61 del C.C. de los parientes por vía materna de la menor S.S.P.M: señoras Mariana Males Rojas (abuela), Rubén Marino Majin (abuelo), Angela Marcela Majin (tía) y Fabian Majin (tío); asimismo de los parientes por vía paterna, señora Jorgelina Posso (abuela), para que sean oídos respecto de las pretensiones de la demanda, y respecto de Lorena Posso y Lina Johanna Posso, se solicita a la parte actora informar la edad éstas.

CUARTO.- CITAR a la Defensora Décima de Familia y al Procurador 8º Judicial, a fin de que intervengan en el proceso, en defensa de los intereses de la menor S.S.M.P.

QUINTO.- ORDENAR visita social al hogar o lugar donde resida la menor objeto de litis, S.S.M.P., a través de la Trabajadora social vinculada a esta Oficina



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00007-00. PPP.- ROCIO MAJIN MALES Vs. JONATHNA JAVIER POSSO.

Judicial, a fin de verificar la situación familiar, socio-afectiva, moral, económica y cultural que lo rodea, conforme lo expuesto en precedencia.

SEXTO.- PREVENIR a las partes lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

SEPTIMO.- ADVERTIR a las partes que como medio alternativo y preferente para la recepción de memoriales y demás diligencias documentales relacionadas con las actuaciones dentro del presente asunto éste Juzgado cuenta con el buzón para la correspondencia por medio electrónico (j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co), donde se deberá canalizar y radicar toda la correspondencia a que haya lugar, recomendando en caso de que se adjunte archivos de datos se realice preferiblemente en formato de archivo PDF.

OCTAVO.- RECONOCER personería judicial a la doctora XIMENA LEAL TELLO, con T.P. No. 189013 del C.S. de la Judicatura, en la forma y términos del poder presentado.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

02

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO CALI

En estado No. 014 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (art.295 del CGP).

Santiago de Cali, febrero 01 de 2022
La secretaria.-

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32b3b56346204a12f696cd97433bfea65adaf6c6dc8197f2680267f2fab68354**

Documento generado en 28/01/2022 09:50:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>